

**CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. APOLONIO CASTILLO FERREIRA, ASISTIDO POR EL PROF. EDUARDO NUNGARAY RICO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC., JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO, Y EL LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, SECRETARIO EJECUTIVO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **DECLARACIONES:**

#### **I. De “La Secretaría”:**

**I.1.** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en el Periódico Oficial del 30 de diciembre de 2002, y que de acuerdo con el artículo 26 de la misma, tiene a su cargo, entre otras, la función educativa.

**I.2.** Que el Ing. Apolonio Castillo Ferreira, es el titular de esta dependencia, según nombramiento expedido a su favor en fecha 9 de febrero de 2000, por el titular del Ejecutivo Estatal y está facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 21.

**I.3.** Que es su voluntad contribuir a la difusión de la cultura cívica entre la niñez y juventud zacatecana y está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume.

**I.4.** Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Carretera Zacatecas-Guadalupe, Kilómetro cuatro (4), en Guadalupe, Zacatecas.

#### **II. De “El Instituto”:**

**II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 4.1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en vigor, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones.

**II.2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

**II.3.** Que de conformidad con el artículo 23 fracciones XXIX y XXXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el máximo órgano de dirección de “El Instituto” tiene como atribuciones, aprobar y sancionar, en su caso, los convenios de colaboración; implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a mujeres, ciudadanos, jóvenes, niñas y niños del Estado.

**II.4.** Que el Licenciado Juan Francisco Valerio Quintero es Consejero Presidente y Presidente de “El Instituto”, de acuerdo al Decreto 222 de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, publicado en el suplemento al número 27 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha dos (2) de abril de dos mil tres (2003), y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución del Presidente del Consejo General, dirigir y coordinar las actividades y los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana.

**II.5.** Que con fundamento en la fracción II, del artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su carácter de Presidente de “El Instituto” es el representante legal de este órgano electoral; que la fracción III del artículo citado, del mismo ordenamiento legal faculta al presidente para establecer relaciones de coordinación entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

**II.6.** Que la fracción XVI del artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establece entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo, la de certificar documentos y participar como fedatario, en los convenios que celebre “El Instituto”.

**II.7.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes número ciento ochenta y cinco (185), colonia centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

Hechas las manifestaciones que anteceden, las partes estipulan las siguientes:

### **CLÁUSULAS :**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre las partes para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a la promoción y difusión de la educación cívica, en los diversos niveles de educación formal dentro del ámbito de la competencia de **“La Secretaría”**.

**SEGUNDA.-** La promoción y difusión de la educación cívica comprenderá la implementación de programas específicos sobre la difusión de los valores cívicos y

democráticos en escuelas, concursos de oratoria, ensayos literarios históricos, jornadas de la cultura cívica; votaciones escolares y todas aquellas actividades que coadyuven a desarrollar las potencialidades de niños y jóvenes que estimulen su creatividad.

**TERCERA.-** Los contenidos temáticos de las actividades a realizar, serán previamente elaboradas, discutidas y aprobadas por personal de ambas partes.

**CUARTA.-** Los materiales que se utilicen para el desarrollo de los programas y actividades que se propongan por cualesquiera de las partes, serán aprobados por el personal de las instituciones.

**QUINTA.-** “La Secretaría” se obliga a otorgar y garantizar plena libertad para la impartición de los cursos sobre valores democráticos, por su parte “El Instituto” se obliga a sujetarse, en la impartición del programa, al ámbito estrictamente académico y al contenido de los materiales señalados en los programas.

**SEXTA.-** Cuando se trate de programas específicos propuestos por “El Instituto”, éste se obliga a proporcionar la capacitación y asistencia necesaria al personal de “La Secretaría” para el adecuado desarrollo de los mismos.

**SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que para el control y ejecución de los compromisos asumidos en este convenio, designan a los siguientes servidores públicos como responsables de tales tareas:

a) Por “La Secretaría”, el Prof. José Guadalupe Sandoval Santoyo, Director de Formación Docente y Desarrollo Educativo.

b) Por “El Instituto”, el Lic. Jesús Gaytán Rivas, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y las relaciones laborales se mantendrán, en todos los supuestos, entre la institución contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENA.-** El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, previo acuerdo por escrito firmado por ambas partes.

**DÉCIMA.-** Las partes se comprometen a guardar confidencialmente, con la reserva requerida, el contenido del presente instrumento y, en su caso, de aquellas actividades o

documentos que deriven de este convenio, con el propósito de salvaguardar los intereses de las partes y no incurrir en conductas contrarias a derecho.

**UNDÉCIMA.-** La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, las partes podrán darlo por terminado de manera anticipada, para ello deberán notificarlo por escrito con un (1) mes de anticipación, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las actividades que se estén desarrollando y evitar perjuicios tanto a las partes como a terceros.

**DUODÉCIMA.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas, en caso de que las controversias que se llegaran a suscitar no pudieran ser dirimidas por las partes, éstas convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales locales.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes de su contenido y alcance legal y estando las partes de acuerdo con las estipulaciones anteriores, se firma este convenio, por duplicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los ... días del mes de marzo de dos mil cuatro, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

**Por “La Secretaría”**

**Por “El Instituto”**

**ING. APOLONIO CASTILLO  
FERREIRA  
Secretario de Educación y Cultura**

**LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO  
QUINTERO  
Presidente**

**PROF. EDUARDO NUNGARAY RICO  
Subsecretario de Educación Básica y  
Normal**

**Lic. JOSÉ MANUEL ORTEGA  
CISNEROS  
Secretario Ejecutivo**

**ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FECHA ...DE MARZO DE 2004.**